

# Un nuevo modelo de mercado eléctrico europeo: *the citizen is king*

*A new model for the european electricity market: the citizen is king*

Angel Arcos-Vargas  
Universidad de Sevilla (España)

DOI: <http://dx.doi.org/10.6036/9367>

## 1. INTRODUCCIÓN

El pasado mes de julio entraron en vigor la Directiva 944/2019 y el Reglamento 943/2019, lo que completa el paquete legislativo *Clean energy for all europeans* que fue aprobado el pasado mes de diciembre por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea

El programa persigue mejorar la eficiencia energética, la seguridad de suministro, así como fomentar la participación de las energías renovables en el mercado. Para ello desarrolla un sistema de mercado eléctrico donde el consumidor toma un papel aún más relevante, integrando las nuevas herramientas que la tecnología proporciona. Los objetivos del paquete *Clean energy for all europeans* están encaminados al cumplimiento del programa 2030, y son:

- Poner la eficiencia energética en un primer plano
- Acelerar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero
- Empoderar a los consumidores para que sean agentes activos
- Establecer un diseño modernizado de los mercados de electricidad.

Estas iniciativas permitirán introducir los cambios necesarios, de forma que se construya una nueva configuración del mercado eléctrico que incentive los servicios de flexibilidad, proporcionando las señales de precio adecuadas para la transición energética, evitando discriminaciones y limitaciones de acceso a los mercados.

Tanto la Directiva como el Reglamento son documentos extensos, ya que derogan y consolidan los anteriores, introduciendo numerosas novedades. Sin lugar a dudas la novedad más importante que introducen es la que se refiere al papel del consumidor, que permitirá a los clientes activos (consumo y producción simultánea o alternativa), comunidades ciudadanas de energía y agregadores independientes, ju-

gar un papel decisivo en este nuevo entorno. También prevé y fomenta la participación de la respuesta a la demanda, lo que aumentará significativamente la flexibilidad del sistema, bien a través de consumo, de su almacenamiento o de la electricidad autogenerada. La participación de estos nuevos agentes en todos los mercados de electricidad, junto con los actuales participantes del mercado (incumbentes), se deberá hacer de forma no discriminatoria.

## 2. CONCEPTOS

### Clientes activos

El nuevo rol del consumidor viene desarrollado en el capítulo III de la Directiva, titulado "Empoderamiento y protección del consumidor" en el que se introducen los papeles de los clientes activos, las comunidades ciudadanas de energía ("*citizens energy communities*"), así como de los agregadores.

En su artículo 15, se refiere a los clientes activos como aquellos clientes finales, o grupo de los mismos que actuando de forma conjunta, puedan consumir, almacenar, vender electricidad autogenerada y participar en mecanismos de flexibilidad o eficiencia energética, siempre que no represente su actividad principal. De esta manera, se asegura que todos los consumidores puedan beneficiarse de su participación directa en el mercado, "sin estar sujetos a requisitos técnicos o administrativos, procedimientos o gastos, despropor-

cionados o discriminatorios, ni a tarifas de acceso a la red que no reflejen los costes." Los clientes activos podrán ajustar su consumo y/o producción en función de las señales del mercado y, a cambio, se podrán beneficiar de precios reducidos de la electricidad o de otro tipo de compensaciones o incentivos.

Aunque como menciona dicho artículo, las tarifas de acceso deben ser reflejo de los costes, e insta a los estados a reducir al máximo estos costes fijos del sistema, recoge la obligación de los clientes activos a contribuir de forma adecuada a financiarlos, para lo que deben registrar separadamente la electricidad alimentada y la consumida.

### Respuesta de demanda mediante agregación

Otra novedad que introducen la nueva Directiva y Reglamento es la posibilidad de gestionar la demanda a través de la agregación, creando la figura de los agregadores; estos podrán participar en todos los mercados sin ningún tipo de discriminación ni consentimiento de los participantes, recibiendo una compensación por su participación,

### Comunidades ciudadanas de energía (CEC)

A continuación, en el artículo 16, aparece el concepto de comunidades ciudadanas de energía, que se definen como cualquier entidad legal que sea controlada por personas físicas, entidades locales, pymes



y/o microempresas, en la que su objetivo principal sea mejorar el medioambiente, favoreciendo la comunidad en la que opera. Estas comunidades podrán realizar actividades de generación, distribución, agregación, almacenamiento, suministro, autoconsumo, servicios de eficiencia energética u otro tipo de servicio, pudiendo compartir la electricidad autogenerada entre los miembros de la CEC sin necesidad de estar directamente conectados o en el mismo punto de medida, debiendo los operadores de la red de distribución (DSOs) facilitar estos intercambios. Como en el caso de los clientes activos, las CECs deberán contribuir a soportar los costes fijos del sistema.

### Integración de la electromovilidad

La Directiva contempla el despliegue de la red de recarga de vehículos eléctricos, para lo que pretende facilitar la conexión de los puntos de recarga, tanto de acceso público y privado, a las redes de distribución. Para ello, prevé que los DSOs cooperen de forma no discriminatoria con cualquier empresa que posea, desarrolle, explote o gestione los puntos de recarga para vehículos eléctrico. Para evitar situaciones asimétricas, prohíbe a los DSOs la operación de puntos de recarga, con la excepción de aquellos que sean para su propio uso. De cualquier forma, y dado que en algunos países son las empresas distribuidoras los operadores de la red de recarga, establece excepciones que les permita su explotación. De esta manera, los DSOs podrán operar la red de recarga eléctrica, siempre que, tras un procedimiento de licitación abierto, no se haya adjudicado a ninguna empresa, o no hayan podido prestar esos servicios a un coste razonable y en tiempo oportuno. En estos casos el gestor de la red de distribución deberá gestionar los puntos de recarga no ejerciendo ningún tipo de discriminación.

### Almacenamiento de energía

Con un enfoque parecido al de la red de recarga, la Directiva prevé que, en principio, los operadores de red (DSOs) y transportistas (TSOs) no posean instalaciones de almacenamiento de energía, aunque, al igual que en el caso anterior, contempla como excepción aquellas sean componentes de red plenamente integrados, o bien que tras un procedimiento de licitación hayan quedado desiertas. En el caso que las instalaciones de almacenamiento queden de propiedad del DSO o del TSO, no podrán comprar o vender energía en ningún mercado, utilizándose exclusi-

vamente para asegurar problemas de calidad de suministro o seguridad del sistema, cumpliendo así, estas empresas de red, su objeto social exclusivo.

### Clientes vulnerables y pobreza energética

Otra de las novedades que introduce la Directiva es el tratamiento de los clientes vulnerables y la pobreza energética. Aunque no lo desarrolla extensamente, establece en los artículos 28 y 29 la obligación de los Estados de asegurar la protección del cliente vulnerable, o pobre energéticamente, mediante la aplicación de políticas sociales, y evitando la fijación de tarifas sociales reguladas. Para ello, cada Estado miembro tendrá que definir lo que entienda como cliente vulnerable, que puede estar en relación con la pobreza energética o con la prohibición de desconexión en momentos críticos. El concepto puede definirse en función de los ingresos, la eficiencia energética, la edad, la dependencia de equipos eléctricos por cuestión de salud, etc. Los Estados emitirán un informe en el que se indiquen los criterios de valoración, así como realizar un inventario de los hogares que se encuentran en esta situación.

### Acceso a los datos

La Directiva señala la importancia del acceso a los datos de consumo para poder tomar decisiones eficientes basadas en información. Los datos de consumo histórico validados, procedentes de los sistemas de medida inteligentes, deberán ser accesibles y visibles de manera fácil y segura para los clientes finales previa solicitud y sin costes adicionales. También contempla, en las mismas condiciones, el acceso a los datos de consumo en tiempo cuasirreal, aun cuando no estén validados, a través de un acceso a distancia, para apoyar programas informatizados de eficiencia energética, respuesta a la demanda y otros servicios.

La Directiva termina aclarando los nuevos roles de los distribuidores, transportistas y reguladores, así como estableciendo los principios de las nuevas reglas del mercado, que deben servir para alcanzar los objetivos energéticos del 2030. Este nuevo modelo energético deberá estar basado en el papel activo del consumidor, en los servicios de flexibilidad y transparencia del sistema, así como en las ganancias de eficiencias derivadas de la aplicación de las comunicaciones, las tecnologías de la información y el internet de las cosas (IoT).

## 3. CONCLUSIÓN

Ahora, le queda al Gobierno de España el desarrollo de todas estas medidas para su aplicación eficiente, para lo que debería usar la experiencia de otros países como USA, Australia, Alemania o Francia, en los que existen marcos legales más orientados a la flexibilidad del sistema, siempre de forma compatible con lo establecido por esta Directiva y Reglamento. El Reglamento, es de aplicación con carácter inmediato, y está desarrollado en los *Network Codes*, que deben tener su reflejo en los procedimientos de operación (P.O.s). La Directiva debe trasponerse a la legislación española, publicando las correspondientes leyes, para lo que se dispone hasta finales del 2020.

## REFERENCIAS

- Dirección General de Energía. Comisión Europea (2019). Clean energy for all Europeans. [https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/b4e46873-7528-11e9-9f05-01aa75ed71a1/language-en?WT.ria\\_c=null&WT.ria\\_f=3608&WT.ria\\_ev=search](https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/b4e46873-7528-11e9-9f05-01aa75ed71a1/language-en?WT.ria_c=null&WT.ria_f=3608&WT.ria_ev=search)
- Unión Europea. Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Diario Oficial de la Unión Europea L 158, 14 de junio de 2019, pp. 125-199.
- Unión Europea. Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativo al mercado interior de la electricidad. Diario Oficial de la Unión Europea L 158, 14 de junio de 2019, pp. 54-124.